

Circulares Año 97
Circular N° 034-97-EF/90

Lima, 3 de noviembre de 1997

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

DIA	INDICE
1	4,96608
2	4,96633
3	4,96657
4	4,96682
5	4,96707
6	4,96732
7	4,96757
8	4,96782
9	4,96806
10	4,96831
11	4,96856
12	4,96881
13	4,96906
14	4,96930
15	4,96955
16	4,96980
17	4,97005
18	4,97030
19	4,97055
20	4,97079
21	4,97104
22	4,97129
23	4,97154
24	4,97179
25	4,97204
26	4,97228
27	4,97253
28	4,97278
29	4,97303
30	4,97328

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 12351 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 12361 del Código Civil, en su texto

actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier de la Rocha Marie
Gerente General